

Contrato Generador Residencial

CHILQUINTA ENERGÍA S.A.

Y

“CONTRATO DE CONEXIÓN EQUIPAMIENTOS DE GENERACIÓN RESIDENCIAL”

En _____, a _____, entre **CHILQUINTA ENERGÍA S.A.**, RUT N° 96.813.520-1, representada por Francisco Karmy Escobar, cédula nacional de identidad N° 10.406.636-4, ingeniero civil industrial, chileno, ambos domiciliados en Avenida Argentina N°1, Piso 9, en adelante también la “Distribuidora” y, por la otra parte, _____, RUT N° _____.

Los comparecientes, en conjunto denominados las “Partes”, con el objeto de permitir la conexión a la red de distribución del Equipamiento de Generación Residencial de propiedad del Cliente, acuerdan suscribir el presente Contrato de Conexión, en los siguientes términos:

MARCO REGULATORIO Y ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE SUMINISTRO VIGENTE.

PRIMERO:

1. De acuerdo a la Ley N° 20.571 y su Reglamento (Decreto N° 71 de fecha 04 de junio de 2014 del Ministerio de Energía), los clientes usuarios finales sujetos a fijación de precios, que dispongan para su propio consumo de equipamiento de generación de energía eléctrica por medios renovables no convencionales o de instalaciones de cogeneración eficiente, tendrán derecho a inyectar a la red de distribución, a través de los respectivos empalmes, los excedentes de energía que de esa forma generen.
2. El Propietario es Cliente Final de la Distribuidora, la que le otorga el servicio de suministro eléctrico en el inmueble ubicado en _____, servicio identificado con el NIS _____, conforme al Contrato de Suministro de Energía y Potencia Eléctrica celebrado entre los comparecientes y que se encuentra actualmente vigente. Las condiciones esenciales del contrato de suministro eléctrico vigente se encuentran contenidas en el apartado 2 del Certificado de Inscripción de Instalaciones de Servicio de Generadoras TE4 _____ con fecha de inscripción _____.

CONTRATO DE CONEXIÓN DE EQUIPAMIENTO DE GENERACIÓN RESIDENCIAL.

SEGUNDO: Por el presente acto e instrumento, las Partes convienen las condiciones bajo las cuales la Distribuidora conectará a su red de distribución el equipamiento de generación residencial (EGR) de energía eléctrica de propiedad del Cliente:

Antecedentes del Equipo de Medida

1. Tipo Medidor	:	Monofásico	Marca:
2. Propiedad Equipo Medida	:	Cliente:	Distribuidora:
3. N° Serie Medidor	:		
4. N° Cert. Calibración Medidor	:		
5. N° Cert. Comerc. Medidor	:		
6. Modalidad Lectura	:	Remota:	Física:

El medidor será aportado por la Empresa Distribuidora en modo de comodato sin arriendo, con modalidad de lectura remota.

Características Técnicas Esenciales del EGR

Las Características Técnicas Esenciales del Equipo de Generación Residencial se encuentran contenidas en el apartado 2 del Certificado de Inscripción de Instalaciones de Servicio de Generadoras TE4 con fecha de inscripción

DE LA MEDICIÓN Y VALORIZACIÓN DE LAS INYECCIONES DEL EGR.

TERCERO: La Distribuidora realizará la medición de las inyecciones de los excedentes de energía eléctrica efectuadas por el EGR. Esta medición se efectuará a través del equipo de medida declarado en la cláusula segunda precedente. La Distribuidora estará facultada para efectuar revisiones periódicas a los equipos de medida, para garantizar que su lectura corresponda fielmente a la energía efectivamente inyectada, obligándose el Cliente a dar las facilidades correspondientes para ello.

En caso de empalmes y/o medidores propiedad del Cliente, éste reconoce que la Distribuidora podrá efectuar estudios y/o análisis que permitan controlar directa o indirectamente la calidad con que estos elementos funcionan. En vista de lo anterior, el Cliente estará obligado a reemplazar el equipo de medida cuando la Distribuidora lo solicite por no cumplir los estándares de calidad correspondientes. En tal caso, el reemplazo podrá efectuarse por la Distribuidora cobrando al Cliente el empalme y/o medidor en la forma que convengan en su oportunidad o, por un tercero, a elección del Cliente, debiendo en todo caso cumplir las normas legales y técnicas que son aplicables a empalmes y medidores.

Los excedentes de energía eléctrica que el EGR inyecte a la red de distribución, serán valorizados de conformidad a lo establecido en el artículo 149 bis de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 37 del Reglamento de la Ley 20.571 o las normas que las reemplacen, esto es, al precio que los concesionarios del servicio público eléctrico traspasan a sus clientes finales sometidos a regulación de precios, incorporando las menores pérdidas eléctricas asociadas a dichas inyecciones de energía eléctrica.

Las inyecciones de energía valorizadas en la forma indicada en el párrafo precedente, serán descontadas de la facturación del consumo eléctrico correspondiente al mes en que se realizaron. De existir un remanente a favor del Cliente, dicho remanente –debidamente reajustado de acuerdo a la variación del IPC- se imputará y descontará en la(s) facturas

5. En lo no previsto expresamente en este Contrato, se aplicará la Ley 20.571 y su Reglamento, las Normas Técnicas dictadas por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la Ley General de Servicios Eléctricos y su Reglamento, la Ley N° 18.410 sobre la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y demás cuerpos legales que los complementen, modifiquen o reemplacen y que se apliquen en esta materia.

VIGENCIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO.

QUINTO: La vigencia del presente contrato es de un año, contado desde esta fecha. Sin embargo, se considerará automáticamente renovado por períodos iguales y sucesivos de un año, contado desde su vencimiento o del vencimiento de alguna de sus prórrogas, salvo que el Cliente manifieste por escrito a la Distribuidora su intención de ponerle término, con una anticipación de, a lo menos, sesenta (60) días corridos al vencimiento o cualquiera de sus prórrogas o éste termine por otras causas legales.

DOMICILIO Y COMPETENCIA

SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de _____, a la competencia de cuyos Tribunales acuerdan someterse.

PERSONERÍAS

SÉPTIMO: La personería del señor Francisco Karmy Escobar para representar a Chilquinta Energía S.A. consta en escritura pública de fecha 1 de agosto de 2018 otorgada ante la Notario Público de Valparaíso don Gerardo Cortés Gasauí.

COPIAS

OCTAVO: El presente Contrato se extiende en tres (3) ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos (2) en poder de _____ y uno en poder del Cliente.

Francisco Karmy E.
Gerente Comercial